

76001400302820220002200
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 17 de Marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ORLANDO GUEVARA MADRID
DDO. MARTHA PATRICIA MUÑOZ
RAD. 76001400302820220002200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 390
Cali, Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la parte demandante ORLANDO GUEVARA MADRID allega al correo electrónico del despacho memorial en el cual aporta constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo de su revisión se percata el despacho de que la misma no cumple de lleno lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que reza: *“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”* pues no se observa en el citado memorial que junto a la constancia de notificación se haya aportado la comunicación de la cual habla el artículo 291, siendo necesario pues más adelante el mismo artículo señala que: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*

76001400302820220002200
J.A.A.R

es por ello que este despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación aportadas, y en consecuencia, atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante ORLANDO GUEVARA MADRID para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada MARTHA PATRICIA MUÑOZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1° de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON |

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO